

# Servicios Públicos Locales: Un factor de Integración

Elisabet Borrás Carbajo



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE IGUALDAD

# Servicios Pùblicos Locales: Un factor de Integración

Elisabet Borràs Carbajo

**Servicios Públicos Locales: Un factor de Integración**

Elisabet Borrás Carbajo

## Servicios Públicos Locales: Un factor de Integración

Elisabet Borrás Carbajo

El Estado Social y Democrático de Derecho y, el Estado del Bienestar reconocen que existen intereses, expresados por las colectividades sociales, que participan del interés general, así como en la toma de decisiones. Es precisamente esa actividad de interés general la que califica al servicio público. La Norma Fundamental del Ordenamiento Jurídico Español, califica al Estado como un Estado netamente prestacional, lo que implica una actitud positiva por parte de la Administración en relación a las necesidades públicas de los ciudadanos.

Para garantizar la satisfacción plena de las necesidades de todos los ciudadanos y la plena integración de éstos en la sociedad, las Administraciones Públicas ostentan el deber de prestación de unos servicios públicos. Existen unas necesidades permanentes a las que deben de dar solución dichas Administraciones, en aras de alcanzar la no discriminación, y la plenitud de todos los derechos fundamentales, igualmente reconocidos en nuestra Carta Magna. A día de hoy, entre los fines de los servicios públicos se encuentran, entre otros, la búsqueda de la cohesión social, la utilización eficiente de los recursos comunes, la igualdad entre todos los individuos, la lucha contra la exclusión de las personas discapacitadas...

Las Entidades Locales han sido pieza clave para promover el diálogo entre culturas. Se han convertido en canalizadores de información y de reivindicación de los problemas reales a los que se enfrenta su población. Todas las Administraciones Públicas deben atender a las necesidades de la ciudadanía y prestar cuantos servicios públicos sean requeridos. Así, los municipios pueden ayudar a orientar a las administraciones competentes a planificar mejor las políticas de igualdad e integración social y a presupuestar los recursos necesarios para llevarlas adelante.

Llegado este punto, cabe hacer una breve reseña acerca del concepto de servicio público. La definición de servicio público no es un concepto unívoco, sino que, por el contrario, puede ser definido atendiendo a diversas corrientes doctrinales. Sin embargo, únicamente señalaremos el concepto tradicional. Atendiendo al referido criterio, el servicio público se va a caracterizar por la existencia de una organización de medios personales y reales que la Administración Pública, directamente o a través de particulares, que ha convenido con ella, lleva a efecto y gestiona, para satisfacer una necesidad pública, caracterizándose la actividad por estar sometida a un régimen jurídico-público, realizarse en régimen de monopolio y consistir en prestaciones o servicios.

Durante el siglo XVIII, se considera que es misión del Estado la prestación de unos servicios que remedien las carencias y necesidades de los ciudadanos. El Rey era el único que podía actuar en base a sus poderes de regalía que, aunque muy amplios, se refieren especialmente a la seguridad y al orden público. La creación de servicios públicos

nace utilizando estos poderes del Rey, interviniendo en la salvaguarda de los bienes de uso común o dominio público.

En principio, la intervención local en la actividad municipal se produce como consecuencia del desarrollo de la técnica, que determina en la primera mitad del siglo XIX una industrialización cada vez más acentuada. Esta circunstancia, determina el movimiento demográfico del campo a la ciudad y la necesidad de acomodación de la población a los parámetros urbanos. Para conseguir la igualdad e integración de toda la población, se hace indispensable establecer dispositivos que permitan una adecuada convivencia y una preservación de la salud, abastecimiento de aguas, alumbrado, transporte...

Ante la mencionada situación, resulta inadecuada la iniciativa privada de manera exclusiva, lo que obliga a los organismos locales a intervenir. De esta forma, Inglaterra se convierte en el primer país en el que se observa dicho intervencionismo. La prestación directa de los servicios por los municipios se inicia en el primer tercio del siglo XIX.

Cabe mencionar, como paradigma, la situación vivida por otro país europeo. Así, en Alemania, atendiendo al principio de universalidad de la competencia de los municipios, se permite que sean éstos, quienes ejerzan directamente su actividad en todo aquello que no se encuentre restringido por una Ley especial. Sobresale el espíritu de actuación colectiva de los alemanes, cuyo movimiento se inicia en el año 1870 y, se extiende rápidamente, ya que en 1910 los servicios de distribución de aguas, suministros de gas y electricidad eran casi en su totalidad de propiedad comunal. La orientación germana se extiende a otros países de la Europa Central, como son, entre otros, Austria o Hungría.

En España, la intervención municipal tiene una tímida aparición ya entrado el siglo XX. Con la Ley Municipal de 1877, dominaba un criterio típicamente de policía, ya que todos los servicios se orientaban a lograr la comodidad, higiene y seguridad del vecindario. La preocupación por la intervención municipal se produce a raíz de la legislación italiana de principios del siglo XX, que influyó notablemente en las bases de nuestra legislación municipal.

En el artículo 137 de la Constitución Española de 1978, se otorga autonomía a municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses. La autonomía local, a su vez, queda referida a la autonomía política que poseen los municipios para poder ordenar y gestionar, bajo su propia responsabilidad, aquellas competencias que les sean propios.

Con la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, se regula de forma positiva la asunción por parte de las Entidades Locales de las competencias para la realización de determinadas actividades que, con anterioridad, se dejaban a la libre iniciativa y a la concurrencia de los particulares o de otros entes públicos.

El artículo 85.1 de la LRBRL, determina que son servicios públicos locales, los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, destacando entre los mismos, los llamados servicios mínimos, enumerados en el artículo 26 de la misma. Los servicios públicos locales van a tener que ser prestados atendiendo básicamente al número de habitantes del municipio.

De esta forma, en todos los municipios, con independencia del número de habitantes, deberán prestarse los siguientes servicios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

En aquellos municipios con población superior a 5.000 habitantes, además de los servicios públicos citados, deberán prestarse los siguientes: Parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

En el caso de que el municipio tenga una población superior a 20.000 habitantes, además de los anteriores, deberá prestar los servicios de: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Por último, y únicamente en el supuesto de que la población del municipio sea superior a 50.000 habitantes, deberá prestar también los servicios de: Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

Cabe mencionar el artículo 25 de la LRBRL, donde se fijan las competencias que tienen atribuidas las entidades locales, dentro de la legislación del Estado y Autonómica, en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- l) Transporte público de viajeros.
- m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

El artículo transscrito, se refiere a materias en donde las entidades van a asumir competencias, pero que, sin embargo, a diferencia del artículo 26, no pormenoriza en la población de cada municipio, ni en el contenido de la competencia que cada entidad local deberá ejercer.

Actualmente, la enumeración de estos servicios públicos locales, no se adecua a la realidad social de los municipios. Se está constatando, que muchas de las competencias que están comenzando a ser prestadas por los propios municipios no se encuentran todavía encuadradas dentro de los artículos anteriormente transcritos. Cabe citar, entre otros, las competencias sobre inmigración que están siendo prestadas por los entes locales, pero que la LRBRL no les encomienda de forma expresa, sino que únicamente se refiere a las mismas al hablar de la materia de “Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. Esta situación insatisfactoria, junto con otras reivindicaciones, motivaron en el año 2005, la redacción del Libro Blanco de Reforma del Gobierno Local, donde se plantearon propuestas sobre la cuestión competencial, que giró entorno a 3 ejes:

a) Una cláusula universal de atribución de competencias, en el sentido de afirmar que los municipios tendrán competencias normativas y ejecutivas respecto de aquellos ámbitos materiales no reservados a otras instancias territoriales y que no estén expresamente prohibido tasados mediante la ley.

b) Una lista de servicios locales mínimos, configurados como competencias en ámbitos materiales vinculados a la cláusula constitucional de Estado Social. Se planteó, unificar los actuales artículos 26, relativo a los servicios mínimos de prestación obligatoria por los municipios, y 86.3, referente a la reserva a favor de las entidades locales de actividades y servicios esenciales, fijando una lista material debidamente actualizada a la realidad actual, respeto a los servicios en los que el municipio ejercerá las potestades normativas y ejecutivas correspondientes.

c) La enumeración de una serie de materias en las que se deben asegurar competencias a los municipios, así como las potestades correspondientes, por existir un interés local, configurando una lista, de acuerdo con la realidad social y con flexibilidad, en el sentido de que se debe poder ampliar por la legislación sectorial.

Todos los servicios públicos locales enumerados en la LRBRL de 1985, ya gozan de una plena incorporación en nuestra sociedad. Ello nos plantea el siguiente interrogante: ¿cuál es el próximo paso en la prestación de los servicios públicos locales para asegurar la plenitud de los Derechos Fundamentales de todos los individuos?

Actualmente, se pretende la plena integración de todos los ciudadanos en la sociedad, sin que pueda existir ningún tipo de discriminación. Las Entidades Locales, al ser las más próximas al ciudadano, deben desempeñar un papel muy importante en ésta integración. La igualdad de oportunidades de todos los colectivos sociales hace referencia al derecho de las personas a participar activa y equitativamente en todas las áreas de la vida pública y privada.

Para lograr la plena interacción y cohesión social, se debe atribuir a los municipios competencias para regular y prestar los servicios sociales públicos de asistencia primaria, así como los especializados que se plantean en su ámbito territorial.

De manera especial, conviene reforzar las competencias municipales relacionadas con la inmigración, hasta asegurar que el Ayuntamiento pueda desarrollar funciones efectivas de acogida y de integración social de los recién llegados.

En general, las competencias municipales en materia de integración y cohesión deben incluir la capacidad de regular y controlar el funcionamiento de los servicios privados existentes en el término municipal.

Durante los últimos años, el fenómeno de la inmigración en España ha tenido un gran impacto social, cultural y económico. En las últimas décadas, se ha producido, respecto a la realidad anterior, un vuelco total en la composición de la población residente en España. Atendiendo al Padrón, en los últimos 6 años el número de personas extranjeras empadronadas se ha incrementado un 128,4%, sin que existan diferencias apreciables entre el porcentaje de incremento masculino y femenino. En el año 2008, el crecimiento anual de la población española fue del 0,5%, y el de la población extranjera residente del 16,6%.

Cuadro 1. Evolución de la población residente española y extranjera.  
Distribución porcentual por sexo. 2000-2008<sup>2</sup>

	Población española		Población extranjera	
	% Varones	% Mujeres	% Varones	% Mujeres
2000	48,9	51,1	51	49
2001	48,9	51,1	52,3	47,7
2002	49	51	53	47
2003	49	51	53,1	46,9
2004	49	51	52,9	47,1
2005	49	51	53,4	46,6
2006	49	51	53,5	46,5
2007	49	51	53	47
2008	49	51	53,2	46,8

Precisamente, estas importantes variaciones en la composición de población, obligan a realizar cambios, a menudo legislativos, que aseguren un acceso equitativo de todos los colectivos sociales a los servicios públicos y, a prever nuevos mecanismos que favorezcan la plena integración de los mismos. La igualdad e integración social debe tener

<sup>2</sup> Explotación Estadística del Padrón Municipal a 1 de enero. Instituto Nacional de Estadística (INE)

un alcance nacional, incumbiendo, por tanto, a todas las Administraciones Públicas, que deberán realizar una correcta y leal cooperación. Por ello, los servicios públicos se convierten en vehículo de integración.

Asimismo, deben removese todos los obstáculos que imposibiliten lograr una efectiva igualdad entre todos los individuos y, especialmente entre hombres y mujeres. Deben ponerse en funcionamiento políticas de igualdad de oportunidades, activando los oportunos mecanismos y recursos que impulsen las correspondientes políticas públicas de igualdad y de género.

En España, el principio de igualdad queda recogido en la Constitución de 1978 en numerosos artículos. El primer artículo de nuestra Carta Magna proclama que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. De igual forma, el artículo 9.2, señala que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectiva; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Por último, no debemos olvidar el artículo 14, paradigmático del principio de igualdad: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Este mandamiento constitucional, se desarrolla en el ámbito legislativo mediante la aprobación de normas de rango legal. El máximo exponente, en este sentido, es la reciente Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El artículo 1 de la misma, establece que “Las mujeres y hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria”.

La referida Ley, en su Título II, define los principios generales de la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad. El segundo capítulo del mencionado Título establece la acción administrativa para igualdad en determinadas materias, algunas de las cuales son, en virtud de la LRBRL, acciones de competencia municipal.

Los servicios públicos locales, deben prestarse de forma eficaz y eficiente y, en cualquier caso, deben adaptarse a los nuevos fenómenos sociales. Debe de existir un acercamiento de los mismos a la población, permitiéndose un fácil acceso a los mismos y, facilitándose una clara y transparente información sobre cualquier duda que pudiese ir surgiendo.

Se debe erradicar la tendencia a la exclusión social desde las administraciones más cercanas al propio individuo, es decir, desde la Administración Local. Una estrategia de in-

clusión activa, tal y como propone la Comisión Europea, está basada en tres elementos: apoyo adecuado a la renta, acceso al mercado laboral para facilitar la inserción y servicios sociales de calidad.

En España, alrededor del 20% de la ciudadanía vive en riesgo de exclusión social, siendo dicho riesgo más alto para mujeres que para hombres. La lucha contra la misma pretende erradicar todos los procesos o situaciones que producen la imposibilidad o incapacidad de ejercer los diversos derechos sociales.

Preocupa el incremento de las personas que se encuentran en “situación de riesgo de pobreza”, que subió desde el 18,5%, existente en 1996, hasta el 19,9% de 2006. Desde el punto de vista de género, es importante señalar el mayor incremento de la pobreza en el caso de las mujeres, ya que si en 1996, ambos sexos mantenían una tasa de riesgo similar (apenas 0,3 puntos de diferencia), en 2006, esta diferencia se ha elevado hasta alcanzar casi los 3 puntos, puesto que la tasa de riesgo de pobreza de las mujeres es del 21,2%, mientras que la de los hombres es del 18,5%. La diferencia se mantiene para todos los grupos de edad, aunque cabe subrayar, que su mayor incidencia se produce entre las personas de 65 años y más, donde asciende hasta los 4,6 puntos<sup>3</sup>.

Cuadros 2 y 3. Comparación de la Tasa de Riesgo de Pobreza, según sexo y edad

**1996<sup>4</sup>**

	Ambos sexos	Mujeres	Hombres
Menos de 16 años	23	25,7	21,5
De 16 a 29 años	20	19,8	20,1
De 30 a 44 años	17,4	18,3	16,6
De 45 a 64 años	17,7	17,6	17,8
65 años o más	14,6	14,1	15,3
Total	18,5	18,7	18,4

**2006<sup>5</sup>**

	Ambos sexos	Mujeres	Hombres
Menos de 16 años	23,8	24,1	23,6
De 16 a 64 años <sup>6</sup>	16,3	17,4	15,3
65 años o más	30,6	32,6	28
Total	19,9	21,2	18,5

3 Fuentes: INE: Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE) (1996) y Encuesta de Condiciones de Vida (2006).

4 Fuente: Panel de Hogares de la Unión Europea (PHOGUE)

5 Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida

6 La encuesta de condiciones de vida ofrece intervalos de edad diferentes al Panel de Hogares. Motivo por el cual, se recogen, globalmente, los valores para el intervalo comprendido entre los años 16-64.

En la actualidad no debemos limitarnos únicamente en hacer efectiva la prestación de los servicios públicos enumerados en nuestra legislación, sino que debemos de tener, además, otras preocupaciones, dirigidas principalmente a que la prestación de servicios públicos se aadecue a la nueva realidad de las ciudades y de su tejido social.

Una de las principales estrategias de los municipios debe ser el fomento de la participación ciudadana plural y el intercambio intercultural, como factores fundamentales para lograr la efectiva integración social y cultural. De igual forma, las Administraciones Públicas deben prestar un adecuado servicio público a la población desempleada con el objetivo de facilitarle la obtención de puestos de trabajo. Todos los servicios públicos, deben garantizar la igualdad de oportunidades para el empleo y la igualdad de trato, prestando especialmente atención a aquellos colectivos que se encuentren en una situación desfavorecida o en riesgo de exclusión.

Los Servicios públicos locales ya incluidos en la redacción de la LRBRL de 1985, tales como el derecho a la educación, deben de servir de cauce para conseguir la integración de todos los individuos. Cabe resaltar el importante papel desarrollado por las Entidades Locales, participando en la programación de la enseñanza, en la construcción y el sostenimiento de los Centros Docentes Públicos, interviniendo en sus órganos de gestión, participando y vigilando en el cumplimiento de la escolarización obligatoria.

La labor de las Entidades Locales en la educación reviste gran importancia, ya que favorece los procesos de integración. Durante la educación, se forja el carácter de las personas, por ello, esta etapa adquiere notable relevancia y, se convierte en un momento decisivo para eliminar cualquier rastro de desigualdad y culminar así la plena incorporación del principio de igualdad en la sociedad.

Los municipios se convierten en la administración que debe sensibilizar a los padres y madres para que asuman la multiculturalidad, fomentando actividades extraescolares y de ocio con participación de todos los colectivos sociales.

En el curso 2006-2007, las mujeres representaban el 48,5% del alumnado matriculado en la educación primaria y secundaria. Sin embargo, esta situación se invierte en las enseñanzas post-obligatorias, donde la presencia de la mujer aumentó hasta el 51,5% del alumnado de Formación Profesional. Por último, durante el referido curso, el 54,2% del alumnado universitario eran mujeres.

Finalizado el curso escolar 2006-2007, los datos en 2007<sup>7</sup>, fijaban que eran mujeres el 49,71% de las personas que habían terminado los estudios secundarios, el 43,69% de las personas que habían cursado formación e inserción laboral, y el 50,22% de las personas que poseían una titulación superior. Las mencionadas cifras nos indican el avance de la incorporación de las mujeres en los diversos niveles educativos.

---

7 Datos obtenidos del Instituto de la Mujer en su publicación “Mujeres en cifras” (2007).

Cuadro 2. Población de 20 y más años por sexo y distribución porcentual según el nivel de formación alcanzado<sup>8</sup>.

	1998		2008	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Total (miles)	14.833,70	15.828,40	17.881,40	18.638,60
Analfabetos	1,9	4,7	1,6	3,2
Sin estudios	11,3	14,7	7,9	10,5
Primaria	31,3	31,9	19,6	21,3
Secundaria	36,8	32,3	46,2	41
Educación superior (sin doctorado)	18,4	16,3	24	23,6
Doctorado	0,3	0,1	0,7	0,4

Cuadro 3. Evolución de la distribución porcentual de la población extranjera residente por grupos de edad y sexo<sup>9</sup>.

Grupos de Edad	2000		2008	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
De 0 a 14 años	13,6	13,2	13,7	14,6
De 15 a 64 años	75,9	75,6	81,7	80,3
De 65 y más años	10,5	11,2	4,6	5,1

Sin embargo, el papel de las Entidades Locales no debe circunscribirse a porcentajes y cifras, sino que debe estar enfocado a ofrecer una educación en igualdad, es decir, sin estereotipos. Debe de asegurarse que niños y niñas gocen de las mismas oportunidades para ir a la escuela, con idéntica duración y métodos de estudios que aseguren la adquisición de los mismos conocimientos y títulos académicos.

Los municipios deben promover la integración cultural, mediante acciones específicas, en las que los grupos minoritarios tengan la oportunidad de expresarse. El fomento de espacios colectivos interculturales, donde la diversidad se perciba como una riqueza mutua, puede convertirse en un mecanismo para la ideología intercultural.

Junto con la educación, la LRBRL impone la obligación de prestar servicios sociales en todos aquellos municipios que tengan población superior a 20.000 habitantes. En la

8 Datos de IV trimestre de 2008. Encuesta de Población Activa INE

9 Padrón municipal a 1 de enero. INE

mayoría de Entidades Locales, se han realizado proyectos, programas, guías y diversas actuaciones para conocer las nuevas necesidades y adaptar la oferta de servicios a la población actual. Los municipios, han transformado las prestaciones básicas que conforman el nivel de Atención Primaria de los Servicios Sociales para, de esta forma, adecuarse a la nueva realidad demográfica. Son las propias Administraciones Locales, las encargadas de facilitar información y orientación ante las situaciones de necesidad social. De igual forma, han comenzado a ofrecerse ayudas a domicilio y otros apoyos a la unidad convivencial, que faciliten la permanencia y convivencia en el entorno natural de los individuos. Todas estas ayudas e información, debería ser facilitadas en varios idiomas, donde queden explicados los requisitos necesarios para poder acceder a las mismas.

Estas prestaciones, además de otras, son realizadas por la administración municipal. Su ubicación, próxima a los ciudadanos, facilita su conocimiento y una utilización más eficiente de los recursos disponibles. Puede afirmarse, que los Municipios han sido pioneros en la transformación del contenido de los servicios públicos contemplados en la LRBRL, al ser estas Entidades quienes han experimentado la necesidad de ofrecer soluciones reales a sus ciudadanos habiendo incorporado, además nuevos servicios, tales como los de acogida.

La mayoría de los municipios en los que el fenómeno migratorio tiene un gran impacto, cuentan con un Plan de Inmigración y están adaptando sus servicios a la nueva realidad de sus habitantes. Se están realizando de forma constante, transformaciones en el escenario local para conseguir una participación activa de las personas inmigrantes en todos los ámbitos, teniendo como resultado la consideración de los mismos, como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho. Debe de apostarse plenamente por la participación social activa de las personas inmigrantes en la nueva sociedad. Por ello, se están fomentando las actuaciones que tienen como principal objetivo el conocimiento y acercamiento a otras culturas. Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que la cohesión social se está realizando desde nuestros pueblos y ciudades.

Finalmente, hay que destacar el aumento que están teniendo las mujeres en los procesos de toma de decisión, como pilar imprescindible para alcanzar un estado de plena democracia. En la Administración Local, en las elecciones municipales de 2007, el porcentaje de concejalas en Ayuntamientos con más de 5.000 habitantes, se aproximó al 40%, aunque en el caso de las alcaldías, el dato es menos positivo, ya que fue del 14,6%.

Para terminar, debemos dejar el interrogante abierto sobre las nuevas actuaciones que deben acometerse en el ámbito local para seguir avanzando en el proceso de consolidación de un tejido social en donde prime la plena integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

